

### **DECISION 603**

Participación de la República  
Bolivariana de Venezuela en la  
Decisión 503

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES EN REUNION AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISION,

VISTOS: Los artículos 3 y 16 del Acuerdo de Cartagena, y la Decisión 503 Reconocimiento de documentos nacionales de identificación;

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de eliminar el requisito de visado consular a los turistas nacionales de cualquiera de los otros Países Miembros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Decisión 503, la República Bolivariana de Venezuela presentó a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores una propuesta sobre su participación en la mencionada Decisión;

Que la libre circulación por los territorios de la Subregión Andina, de conformidad con las normas migratorias internas, es un derecho de los nacionales andinos, a fin de consolidar progresivamente la identidad andina y que la República Bolivariana de Venezuela extinguirá el visado consular para turistas de los nacionales de la Comunidad Andina;

Que la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo estipula la Disposición Transitoria de la Decisión 503, ha venido flexibilizando de manera progresiva los requisitos de visado para los nacionales de los demás Países Miembros;

Que es necesario armonizar progresivamente las disposiciones relativas a la identificación de las personas dentro de la Subregión, para facilitar la adopción de medidas tendientes a permitir su libre circulación;

Que las autoridades migratorias venezolanas adelantan un proceso de modernización de la infraestructura migratoria nacional, que incluye la conexión y automatización de las Oficinas de Control Migratorio en los principales aeropuertos del país y la implementación de la Tarjeta Andina de Migración, al final del cual se espera se perfeccione el cumplimiento de la Decisión 503;

### **DECIDE:**

**Artículo 1.-** A partir del 1 de enero de 2005, se elimina el requisito de visa para los turistas nacionales de los Países Miembros de la Comunidad Andina que ingresen por vía aérea, a través de los aeropuertos internacionales de la República.

Los nacionales de los otros Países Miembros de la Comunidad Andina podrán permanecer en territorio venezolano, en condición de turistas, hasta por noventa (90) días, no prorrogables.

**Artículo 2.-** Las autoridades migratorias nacionales de Venezuela solicitarán a los turistas nacionales andinos los siguientes requisitos:

- 1) Pasaporte válido por más de seis meses;
- 2) Boleto aéreo de ida y vuelta; y,
- 3) Constancia de reservación de Hotel donde se hospedará o en su defecto carta de invitación notariada, que contenga datos de la persona que hace la invitación, su dirección y teléfono.

**Artículo 3.-** A más tardar el 1 de enero de 2006, el Comité Andino de Autoridades de Identificación, creado mediante Decisión 550, emitirá, previa evaluación, una recomendación al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores respecto a la eventual modificación o eliminación de la relación de documentos nacionales de identificación incluida en el artículo 1 de la Decisión 503.

Con base en dicha recomendación, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores establecerá la fecha en que la República Bolivariana de Venezuela podrá admitir a los turistas de los Países Miembros con la sola presentación de uno de los documentos de identificación que se acuerden.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Los Países Miembros, con el apoyo del Comité Andino de Autoridades de Migración, procederán a realizar un análisis que permita establecer las condiciones para que, en el menor plazo posible, se elimine el requisito de visa a los turistas procedentes de los Países Miembros que ingresen a la República Bolivariana de Venezuela, vía terrestre, por una frontera de un País Miembro de la Comunidad Andina.

Dada en la ciudad de Cusco, Perú, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.